

sidencia temporal del Poder Ejecutivo, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos treintisiete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento del Sr. Andrés Gregorio Infante como Cónsul Honorario en Santa Marta, Colombia.— G. O. No. 5073, del 22 de Septiembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1993.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Unico:— El señor Andrés Gregorio Infante queda nombrado Cónsul Honorario en Santa Marta, Colombia, con jurisdicción en el Departamento del Magdalena.

DADO y firmado en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos treintisiete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Santiago, por la cual se reglamentan las construcciones o reedificaciones en las Avenidas Generalísimo Trujillo, Pasteur, Imbert y Franco Bidó, y establece un impuesto sobre los solares ubicados en esas avenidas.— G. O. No. 5072, del 18 de Septiembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO: 1994.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

VISTA la resolución dictada por el ayuntamiento de la co-

mún de Santiago en fecha veinticuatro del mes de agosto del año en curso, por la cual se reglamentan las construcciones o reedificaciones que se hagan en las Avenidas Generalísimo Trujillo, Pasteur, Imbert y Franco Bidó, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, y establece un impuesto sobre los solares ubicados en esas avenidas cuando no se hubiere fabricado en ellos, en el plazo de dos años,

R E S U E L V O :

UNICO.— Queda aprobada la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Santiago en fecha veinticuatro de agosto del corriente año, que copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento de la común de Santiago, en uso de sus atribuciones legales, ha dictado la siguiente ordenanza:

Art. 1.— A partir de la fecha de la presente ordenanza, no se podrá construir edificio alguno en las Avenidas Generalísimo Trujillo, Pasteur, Imbert, y Franco Bidó desde su cruce con la calle Pedro Francisco Bonó hasta su terminación en la Junta de los Dos Caminos, de esta ciudad, cuyas mejoras tengan un valor menor de un mil pesos oro.

Párrafo I.— Las construcciones o reedificaciones que se hagan de acuerdo con las formalidades del artículo anterior, deberán ajustarse a las siguientes disposiciones: a) Obligación del propietario de dejar no menos de cuatro metros para jardín en su frente a la Avenida, y b) Construcción al frente de la casa de un enverjado de hierro, concreto o mampostería a una altura no mayor de cinco pies ni menor de tres.

Párrafo II.— Para los fines de la presente ordenanza, se entiende por reedificaciones los trabajos que exijan reposición de las piezas principales de la estructura exterior en las casas de madera; o el derribo o la reposición de las paredes exteriores en edificios de mampostería.

Párrafo III.— Las cercas existentes en la actualidad colindantes con las avenidas indicadas en el artículo primero de esta ordenanza deberán someterse a las disposiciones del inciso b) del párrafo 1º del citado artículo dentro de un plazo de dos años, a contar de la fecha de la publicación de esta ordenanza; entendiéndose que ninguna mejora podrá ser hecha a dichas cercas, si no es sometiendo a las disposiciones del mencionado inciso b).

Art. 2.— Durante la construcción o reconstrucción de un edificio, el Ingeniero Municipal inspeccionará los trabajos para cercionarse si éstos se vienen ejecutando con arreglo a la presente ordenanza. El mismo funcionario queda facultado para hacer suspender la obra dando inmediatamente parte, de ello, y de los motivos, al ayuntamiento comunal.

Art. 3.— Todo el que tenga solares, terrenos o ruinas colindantes con las referidas avenidas, queda obligado a cercarlos decentemente a una altura de seis piés por lo menos, prohibiéndose terminantemente las cercas de zinc, tablas de palma, cajas de mercancías o madera conocida con el nombre de “costanera”.

Párrafo I.— Los solares que se encuentran en las Avenidas Generalísimo Trujillo, Franco Bidó, Pasteur e Imbert, y que no sean fabricados en el plazo de dos años a partir de la fecha de esta ordenanza, pagarán un impuesto de cincuenta centavos por metro lineal en su frente a cualquiera de las mencionadas avenidas.

Párrafo II.— Este impuesto cesará tan pronto quede terminada la construcción.

Art. 4.— Los maestros encargados de las obras, los dueños de ellas o sus administradores o apoderados serán responsables de las infracciones a la presente ordenanza, las cuales se castigarán con \$5.00 de multa o cinco días de arresto, o ambas penas a la vez, a juicio del Juez Alcalde.

Art. 5.— La presente ordenanza será enviada al Poder Ejecutivo para su aprobación, de acuerdo con lo que establece el apartado 21 del artículo 49 de la Constitución vigente.

Dada en la Sala Capitular de Santiago de los Caballeros, a los veinticuatro días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y siete.— (F'dos.): Anselmo Copello, Presidente del Ayuntamiento.— Pedro Casals, Síndico Municipal.— Tulio Pichardo, Secretario Municipal.”

DADA en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.